



**ANT.:** Presentación efectuada por don Juan Fernando Chaparro Soto sobre transferencia de concesión de radiodifusión de frecuencia modulada, señal XQA-479, de Tal Tal, a Productora Domingo Sandoval E.I.R.L.  
Rol N° ILP 555-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 29 JUL 2016

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 1° de julio de 2016, don Juan Fernando Chaparro Soto, cédula nacional de identidad N° 7.337.131-7, en representación de Radio Corporación S.A., RUT N° 96.677.320-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQA-479** de la localidad de Tal Tal, II Región, a Productora Domingo Sandoval E.I.R.L., RUT 76.228.724-4, representada por don Domingo Antonio Sandoval Lira, cédula nacional de identidad N° 6.394.850-0.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la que la adquiere, sin que se hayan remitido otros instrumentos. En ellas los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, Radio Corporación S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, la que no registra modificaciones, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Antonio Daniel Arroyo Chaparro, don Israel Fernando Chaparro Letelier, don Claudio Javier Chaparro Soto, doña Myriam Luz Osses Sanzana, don Juan Fernando Chaparro Soto y a la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal.
4. Declara tener intereses en 38 radios, tanto AM como FM, en todo el territorio nacional, las cuales se individualizan en su declaración jurada. Adicionalmente, declaran no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
5. Por su parte, como adquirente, Productora Domingo Sandoval E.I.R.L., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, la que no registra modificaciones, según su declaración jurada. Por otra parte, afirma la vigencia de ella y de la personería de su representante y que su único socio es don Domingo Antonio Sandoval Lira.

6. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQA-479**, Frecuencia 93.5 MHz, de la localidad de Tal Tal, II Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 571, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 29 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de septiembre de 2007.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Radio Corporación S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Productora Domingo Sandoval E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios

- en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 30 kilómetros con centro en la localidad de Tal Tal. En dicho mercado concurren 6 señales, todas con transmisiones estrictamente locales. Tal como se muestra en la siguiente tabla.

| SEÑAL          | T S       | FRECUENCIA PRINCIPAL | POTENCIA     | CONCESIONARIA                            |
|----------------|-----------|----------------------|--------------|------------------------------------------|
| XQA-044        | FM        | 91,3                 | 250          | RAD. MANUEL GALLEGUILLOS PANGUE E.I.R.L. |
| XQA-341        | FM        | 97,5                 | 250          | MADERO COMUNICACIONES LTDA.              |
| <b>XQA-479</b> | <b>FM</b> | <b>93,5</b>          | <b>1.000</b> | <b>RADIO CORPORACION S.A.</b>            |
| XQA-509        | FM        | 98,3                 | 100          | CLAUDIO ANTONIO PEREZ CRUZ C E.I.R.L.    |
| XQA-608        | FM        | 101,5                | 100          | CENTRO CULTURAL SONIDOS DEL DESIERTO     |
| XQA-611A       | FM        | 103,7                | 150          | GENYPTERUS TALTAL GROUP COM. SPA         |

Fuente: SUBTEL, abril 2016

### III.CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 31 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,



**PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS**